

**ACUERDO No. 85**  
**(de 11 de noviembre del 2004)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Ética y Conducta  
de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, faculta a la Junta directiva a aprobar el reglamento que contendrá las normas de ética y conducta.

Que de conformidad con la facultad expresada la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó, mediante acuerdo No. 11 del 6 de mayo de 1999, el Reglamento de Ética y Conducta de la institución.

Que el Comité de Auditoría en reunión sostenida al efecto, ha considerado necesario introducir modificaciones al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, de particular aplicación a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la Autoridad y con objeto de lograr mayor difusión de sus normas.

Que en atención a lo anterior, el Administrador de la Autoridad ha revisado dichas modificaciones y ha presentado a la consideración de la Junta Directiva un proyecto de Acuerdo contentivo de las propuestas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 8 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 8.** Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del diez por ciento (10%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 11 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 11.** Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, retardar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas; sin perjuicio del derecho de los directores de mantenerse informados sobre los asuntos de la Autoridad.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios en contra de la Autoridad.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona el artículo 17 A al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 17 A.** Los jefes de oficinas principales o departamentos informarán al Administrador los casos en que su participación en una negociación o contrato o el manejo de un asunto o situación pueda producir un conflicto de interés real o aparente en relación con él mismo en su condición de jefe de departamento u oficina principal. De acuerdo con el Artículo 18 del presente reglamento, el Administrador decidirá las acciones que el empleado en tales circunstancias deberá seguir.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Se adiciona el artículo 24 A al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 24 A.** El Administrador, Subadministrador, el Fiscalizador General, el Secretario de la Junta Directiva y los jefes de oficinas principales o departamentos deberán establecer controles adecuados sobre las actividades que están bajo su responsabilidad.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Se modifica el artículo 39 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 39.** No podrán ser nombrados funcionarios de la Autoridad el cónyuge y los parientes del Administrador o del Subadministrador, Fiscalizador General,

Secretario de la Junta Directiva o jefe de las oficinas principales o departamentos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el artículo 51 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 51.** El Administrador deberá aplicar, desarrollar y difundir este reglamento a los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza de la Autoridad, y proponer la actualización periódica de sus normas. También establecerá un programa de asesoramiento en la materia y coordinará el adiestramiento y las actividades relacionadas con éste.

El Administrador podrá delegar, total o parcialmente, la aplicación, desarrollo y difusión del presente reglamento, así como el establecimiento del programa de asesoramiento, la coordinación del adiestramiento y de las actividades relacionadas con éste, en un funcionario de la Autoridad, el cual, a estos efectos, será el Funcionario de Ética designado.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se adiciona el artículo 52 A al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 52 A.** El Fiscalizador General, el Secretario de la Junta Directiva, y los jefes de oficinas principales o departamentos serán responsables de comunicar periódicamente en las áreas bajo su supervisión, los principios éticos de la organización y promover constantemente una conducta correcta en los empleados bajo su cargo.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.”

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa A.

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario